



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
Sres: ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA

COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

De la Escritura de: _____

Otorgada por: JAI ME PATRICIO HOLGUIN BARONA Y OTRO.

A favor de: _____

Por:

\$ 800,00

Ambato, A 01 de OCTUBRE del 2009

NOTARIA CUARTA

01

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBA TO-ECUADOR

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

JAIME PATRICIO HOLGUÍN BARONA Y OTRO.

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy primero de octubre del dos mil nueve; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen: el señor JAIME PATRICIO HOLGUÍN BARONA por sus propios y personales derechos, y el señor LUIS SANTIAGO VIVERO DARQUEA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato plenamente capaces para contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: El señor JAIME PATRICIO HOLGUÍN BARONA por sus propios y personales derechos, y el señor LUIS SANTIAGO VIVERO DARQUEA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Las comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes

Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía denominará AGRO LLANTA INDUSTRIAL S.A. AGROLLAIND, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social o su disolución anticipada.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: 3.1.- Comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, compra y venta, comisión de cubiertas, cámaras, ruedas, aros y llantas ya sean nuevas, usadas y renovadas, sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería, así como el recauche, reciclaje, bodegaje y el asesoramiento en esta rama de la industria. 3.1.- Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios. 3.3.- La fabricación, renovación, reconstrucción, importación, exportación, compra, venta de turbinas de vapor, de gas e hidráulicas, y de motores a gasolina, motores a diésel y otros motores de combustión, así como también la fabricación de sus partes y accesorios. 3.4.- Compra y venta, permuta y representaciones de combustibles, lubricantes, lavado, engrase de vehículos, incluida la exportación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y las reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios. 3.5.- Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no

esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país y fuera de él. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$800.00). Estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1.00) cada una, numeradas desde el 001 hasta el 800. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del 801. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO CINCO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente

convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo 231 de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. **ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LOS ASPECTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve Punto Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve Punto Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Nueve Punto Tres.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo 213 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO .-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda

convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo 240 de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de Gerente General. a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar los Libro Sociales. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de veinte mil dólares en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos

relacionados con el giro de la Compañía en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno Punto Uno.-** La calidad de socio; **Veintiuno Punto Dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno Punto Tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno Punto Cuatro.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Veintiuno Punto Cinco.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno Punto Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno Punto Siete.-** Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno Punto Ocho.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno Punto Nueve.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinticuatro Punto Uno.-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veinticuatro**

Punto Dos.- Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; **Veinticuatro Punto Tres.-** Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veinticuatro Punto Cuatro.-** Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinticuatro Punto Cinco.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veinticuatro Punto Seis.-** Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veinticuatro Punto Siete.-** Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veinticuatro Punto Ocho.-** Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **Veinticuatro Punto Nueve.-** Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** La compañía se sujetará a las Leyes Tributarias ecuatorianas y a los convenios internacionales aplicables a la materia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
JAIME PATRICIO HOLGUÍN BARONA	US\$792.00	US\$792.00	792
LUIS SANTIAGO VIVERO DARQUEA	US\$8.00	US\$8.00	8
Total	US\$800.00	US\$800.00	800

Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y declaran tener pagado la totalidad del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración que se adjunta como habilitante. En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. F) Ab. Juan Sebastian Callejas.- Ins. CPJT 1266.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA:** Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman los comparecientes. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía AGRO LLANTA INDUSTRIAL S.A. AGROLLAIND, juntamente con la Resolución N° SC. DIC.A 09.00281 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 08 del 2.009, bajo el número Setecientos Cuarenta (0740) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3122 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 23 del 2.009.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO**CERTIFICACION**

CERTEJUNTS

Número Operación **CIC105000003782**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
HOLGUIN BARONA JAIME PATRICIO	792.00
VIVERO DARQUEA LUIS SANTIAGO	8.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AGRO LLANTA INDUSTRIAL S.A. AGROLLAIND

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

DA Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071

Justina de Maizra
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**Miércoles, Septiembre 30, 2009**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 12030447

ALGUIN NARDON JAIME PATRICIO

FECHA DE NACIMIENTOS 1.955

PROVINCIA/AMATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 315 00944

REG. CIVIL TUNGURAHUA/ AMATO ACT

FECHA DE INSCRIPCION 55

Alguin.
 FIRMA DEL CEDULADO



CECULA DE CIUDADANIA No. 12030444

JACQUELINE DEL ROSARIO CASTRO

SECRETARIA COMERCIAL

PROFESION

ALBUQUERQUE

MARIA TERESA NARDON

AMATO

LUGAR DE NACIMIENTO DEL CEDULADO 01 315 00944

FECHA DE EXPEDICION 23/10/2011

FECHA DE CALIFICACION

FORMA *[Signature]* -99

FIRMA DE LA AUTORIZADA



PULGAR DERECHO



Dr Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 AV. CEVALLOS 21-43
 826071

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180114419-5

VIVERO DARQUEA LUIS SANTIAGO

NOMBRE Y APELLIDOS
TURURANUA / AMBATO / LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1955

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0000 00390 M SEXO

TURURANUA / AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD CASADO MARIA AURELIA COBO SEVILLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCION LUIS VIVERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELISA DARQUEA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 07/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD 07/08/2017

FORMA No. REN 0371438

Tng



IMP. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES

236-0055

NUMERO 1801144195

VIVERO DARQUEA LUIS SANTIAGO

TURURANUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

LA MATRIZ

PARROQUIA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HOLGUIN BARONA JAIME PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2009 16:18:27

PRESENTE:

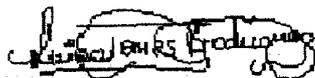
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRO LLANTA INDUSTRIAL S.A. AGROLLAIND
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001826

Ambato, 11 NOV. 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRO LLANTA INDUSTRIAL S.A. AGROLLAIND**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Borcheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

